



FECHA:	Nueve (09) de Diciembre de 2022.
--------	-------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2022-00093-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (CONTROVERSIA CONTRACTUAL)
DEMANDANTES	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.
DEMANDADO	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE.

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que su conocimiento le correspondió por reparto ordinario, proveniente de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dónde el Consejo de Estado declaró la fata de Jurisdicción. La presente acción fue presentada por medios físicos, pero no hay certeza de que se haya remitido con la totalidad de las actuaciones desarrolladas durante su curso, pues si bien se encuentra creada en la plataforma SAMAI, de lo actuado se deduce que faltan varios documentos, por ejemplo, los anexos de la demanda; por ende, es imposible definir si en el mismo están asentadas la totalidad de actuaciones surtidas desde la presentación.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2022-00093-00
Demandantes	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.
Demandado	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.
Auto Interlocutorio No.	0385-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es pertinente señalar que si bien le correspondió a este ente judicial por reparto ordinario efectuado a través del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA el trámite de la acción de controversias contractuales enlistada, proveniente de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dónde mediante proveído fechado 29 de Julio de esta anualidad el Consejo de Estado, de oficio, declaró la Falta de Jurisdicción para conocer de este contencioso, lo cierto es que la mentada Corporación omitió adjuntar el expediente contentivo del litigio reseñado, de manera que esta célula judicial pueda realizar el análisis pertinente, en aras de imprimirle al asunto de marras el trámite de rigor, pues revisado minuciosamente el correo institucional no se evidencia que se haya remitido digitalizado por parte de dicho ente la totalidad del expediente dentro del cual se tramita la referida acción o el código o link pertinente para el acceso al mentado cartulario a través de la plataforma de Microsoft OneDrive; adicionalmente, a pesar de que la actuación se encuentra creada en la plataforma SAMAI, revisado el mismo se deduce que faltan varios documentos o actuaciones, por ejemplo, los anexos de la demanda, por ende, es imposible definir si están asentadas la totalidad de actuaciones surtidas desde la presentación de la litis.

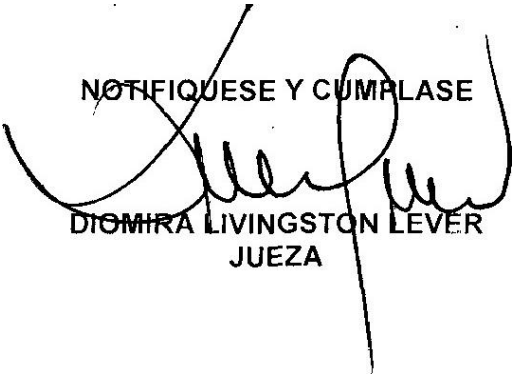
Así las cosas, teniendo en cuenta que era deber de la autoridad judicial remitir la totalidad del expediente contentivo de la acción a este ente judicial, carga que no fue cumplida, previo a resolver lo pertinente sobre la admisión de la misma, se impone la necesidad de requerir a la Sección Tercera - Subsección C – Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, para que, por intermedio de su Secretaría, remita, en el término de la distancia, por medios virtuales el expediente en comento, para lo cual deberá atender estrictamente lo dispuesto en la Circular PCSJC21-6 del 18 de Febrero de 2021 por medio de la cual se expidió la segunda versión del “*Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*”.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: REQUERIR a la Sección Tercera - Subsección C – Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente a su destinatario por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 092, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Doce (12) de Diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LARRY MAURGO G. COTES GÓMEZ
Secretario